

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—*Circular.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edicto de Juzgado.

Cédulas de citación.

Requisitoria.

Anuncios

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Habiéndose citado para que compareciese en este Gobierno civil, en el plazo de setenta y dos horas, por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 2 del actual, D. José Manuel Pedregal y demás individuos Vocales de la Fundación Sierra Pambley, a fin de practicar ciertas diligencias relacionadas con la misma, sin que hasta la fecha lo hayan verificado e ignorándose su paradero, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes dependientes de la mía, procedan a su busca y captura poniéndoles a mi disposición en esta Cárcel de Partido, haciéndoles saber que se procederá contra ellos a lo que hubiese lugar exigiéndoles las responsabilidades en que hayan podido incurrir.

León, 8 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

o. o.

Por su actuación en las presentes circunstancias y abandono del cargo, a instancia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, he acordado la separación de sus cargos de los Guardas Forestales, D. Mariano Alvarez Ramos y D. Primitivo García Alvarez; lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y notificación en forma a los interesados.

León, 9 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,
Ignacio Estévez

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Negociado de Patente de Automóviles

CIRCULAR

Próxima la confección de los Padrones de Patente Nacional de Automóviles para el año 1937, según determina el artículo 36 del Reglamento del ramo, y habiendo observado esta Administración de Rentas que por un gran número de Ayuntamientos no se han tenido en cuenta para la confección de aquéllos las

normas dictadas en Circulares de esta Oficina publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a su debido tiempo, ni las observaciones hechas directamente. Para que no se alegue ignorancia al tener que imponer sanciones en el año actual, en aquellos casos en que fuera preciso, esta Administración tiene a bien dictar las siguientes reglas:

Primera. Se formarán los Padrones de Automóviles para el año 1937 con los contribuyentes y vehículos que figuren en el año 1936, adicionando los que consten en las altas que hayan sido recibidas de esta Oficina y eliminando los que hayan presentado baja de sus vehículos para dicho año de 1937, hasta el momento de la confección del Padrón.

Segunda. Las cuotas se liquidarán por año, tomando por base la potencia de caballos de cada vehículo, en la clase correspondiente, y con sujeción a las tablas liquidadoras que se acompañan al Reglamento de Patente de Automóviles; estampando las características de cada vehículo, con arreglo a los modelos oficiales de los Padrones y teniendo muy presente:

a) A los coches de Médicos; los destinados a Hoteles, Balnearios, transportes de correspondencia pública, etc., se les liquidará la patente con la bonificación del 50 por 100 de la patente que les corresponda, siempre que aquélla esté justificada debidamente.

b) A los mixtos de viajeros y mercancías se les aumentará la cuota que les corresponda en un 10 por 100.

c) A los destinados al servicio de alquiler, que tengan comprobado disponer hasta de seis asientos para el público, se les aplicará la tarifa de 30 pesetas por caballo y año, dividido en cuatro trimestres, para lo cual, se colocarán al final de la clase B, estos coches.

d) Los ómnibus que estén de reserva de otros en su línea y se hallen autorizados para tal fin por esta Administración, se les liquidará la sexta parte de la patente que les corresponde.

e) Los padrones serán totalizados por clases y tendrán al final el resumen general.

f) Para cada clase de vehículos se empleará pliego distinto, a fin de

que en cada caso puedan hacerse las anotaciones de altas y bajas, y cada pliego del original se reintegrará con una póliza de 1,50 pesetas, incluso la carátula y diligenciado. Las copias de los Padrones se reintegrarán en igual forma, si bien con un timbre móvil de 0,25 pesetas cada pliego, según ordena la vigente Ley del Timbre.

Tercera. Las listas cobratorias serán copia exacta de los Padrones, tanto en la matrícula y características del vehículo, cuanto en cuotas, recargos, etc., y ostentarán las liquidaciones totales por clases y el resumen general. Será reintegrada cada lista cobratoria con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

Cuarta. Aquellos Ayuntamientos en los que no haya ningún vehículo de motor mecánico, remitirán certificación acreditativa de este extremo, reintegrando la certificación con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

Quinta. Tanto los Padrones y sus Listas cobratorias, cuanto las certificaciones negativas, han de hallarse en esta Administración de Rentas sin excusa ni pretexto alguno antes del primero de Diciembre del año actual, puesto que así lo ordena el Reglamento de Patente Nacional de Automóviles y ser necesario para la tramitación y cargo de las patentes, al Arriendo de Contribuciones.

Al mismo tiempo y como esta Administración de Rentas viene observando ciertas deficiencias en el servicio, cometidas por algunos señores Secretarios de Ayuntamiento y de cuyas deficiencias son ellos los únicos responsables, dicta las siguientes advertencias, para que tampoco aleguen ignorancia en su día si hubiera que imponerles sanciones:

1.^a Bajo ningún concepto admitirán baja de vehículos que no se hallen empadronados en su respectivo Ayuntamiento, por hallarse taxativamente dispuesto que «las bajas no surtirán sus efectos si no se presentan en el punto en que se halle matriculada la industria, que en el caso de patente, es en donde se halle empadronado el vehículo». Las bajas que en esta administración pudieran recibirse, adoleciendo de ese defecto, serán devueltas por ilegales; y si al ser presentadas por los interesados nuevamente en el Ayuntamien-

to correspondiente, lo fueran pasado el plazo reglamentario de presentación, será responsable de la patente que quedara pendiente o de la multa a que hubiere lugar, el señor Secretario que dió motivo a esta demora.

2.^a Tendrán especial cuidado los señores Secretarios de Ayuntamiento, de remitir a esta Administración de Rentas dentro del tercer día a partir de la fecha de su presentación —artículo 38 del Reglamento—, las bajas que sean legales y les sean presentadas por los contribuyentes, con diligencia firmada por dichos funcionarios, de la fecha exacta de su presentación. Estas bajas, se remitirán liquidadas reglamentariamente, teniendo presente para su liquidación, lo que figure en Padrón. Si se presentan desde 1.^o de Julio a 31 de Diciembre, la liquidación será practicada por todo un año. Si se presentan desde 1.^o de Enero a 30 de Junio, la liquidación será por seis meses. Será reintegrada cada baja, con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

3.^a Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1933, queda prohibido en absoluto la admisión de altas de vehículos automóviles en los Ayuntamientos. Deben ser presentadas por los interesados o personas que los representen legalmente, en la Administración de Rentas, Negociado de Patente, por triplicado y acompañadas del Permiso de Circulación del vehículo, dado por la Jefatura de Obras Públicas.

Y el incumplimiento de esta Circular en todo o en parte, será sancionado con la penalidad que señala el caso primero del artículo 40 del Reglamento de Patente Nacional de Automóviles, y el artículo 220 de la vigente Ley del Timbre, según corresponda, con cuyas penalidades quedan conminados, tanto los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, cuanto los señores Secretarios de los mismos, pues esta Administración de Rentas está dispuesta a que cesen de una vez las deficiencias que se viene observando en la confección de los Padrones de referencia; en las bajas y altas que a los mismos afectan y en la demora de todos esos documentos; ya que con ello se entorpece grandemente la buena marcha del servicio, y se da

lugar a reclamaciones que no deberían existir.

León, 8 de Septiembre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Osset.

Administración municipal

Ayuntamiento de El Burgo Ranero

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 23 de Agosto último, acordó que se incoe el correspondiente expediente de suplemento de crédito, propuesto por la Comisión municipal de Hacienda, para pago de gastos imprevistos de guardia de vigilancia, donación para la suscripción pro-fuerza pública y otros inaplazables de la existencia que resultó en Caja en 31 de Diciembre de 1935, no aplicable, como resultas del actual presupuesto, por un valor de 702 pesetas y 96 céntimos, cuyo expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

El Burgo Ranero a 5 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Felipe Antón.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días y tres más, puedan entablarse reclamaciones, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Cubillos del Sil, 4 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Blas Marqués.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado, con el número 110 de orden, en el año actual, por tenencia ilícita de arma de

fuego, haciendo el vecino de Paradelá del Río Avelino González, disparos, como a las dos de la mañana del veinte de Julio último, se acordó citar a los testigos Antonio Escuredo, Manuel González, Claudio Alonso Macías, Manuel González Alvarez, Francisco Castro; vecinos de Paradelá, Doroteo y Timoteo Alvarez, de Penedelo; Manuel Senra, Mario Quintana, un tal Luis hijo de Joaquín y el hijo de Manuel López (a) Miquica, vecinos de Toral de los Vados, a fin de que en el término de quinto día, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 53 del corriente año, sobre daños por imprudencia, se cita por medio de esta cédula a Marcelino Rodríguez Antón, de 27 años de edad, soltero, natural de Bercianos del Camino y vecino de Mieres y cuyo actual paradero se ignora, que es dueño de la camioneta que el día siete de Julio último atropelló a una mula en el puente de Cantos, próximo a esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, a contar desde que esta cédula se publique en el BOLETIN OFICIAL de León, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Sahagún, con el fin de prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Sahagún, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez

o o

En el expediente que se instruye con arreglo a la Ley y Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores, por virtud de causa número

veintitrés del año actual sobre sus tracción de ropas, a virtud de proveído dictado en día de hoy por el Sr. Juez de instrucción accidental del partido, por medio de la presente se cita al denunciante Juan Oviols Prats, viajante y que estuvo domiciliado en León, calle Miguel Zaera-Granja, y que se dice vecino actualmente de Láncara, pueblo cercano a San Emiliano, para que el día veintidós del actual y hora de las once, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Villalón con el fin de celebrar el acto a que se refieren los artículos 87 y siguientes de dicho Reglamento, previéndole que concurra a la comparecencia con las pruebas de que disponga y apercibiéndole que, de no comparecer, se celebrará el acto sin acordar segunda citación y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón, 4 de Septiembre de 1936.—El Secretario, José Fernández.

Requisitoria

Mieres Rodríguez Eduardo, de 20 años, hijo de Lucindo y de Carlolida, natural de Cabornera de Gordón, y en ignorado paradero condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por viajar sin billete, comparecerá ante él con fin de cumplir cinco días de arresto menor en la Prisión provincial de esta ciudad, y a hacer efectivas las costas e indemnización civil, a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario suplente, Miguel Torres.

ANUNCIOS PARTICULARES

Jurado de Presa Cerrajera

Don Miguel García Villadangos, Presidente del referido Tribunal.

Por la presente hago constar: Que en autos de juicios por denuncias presentadas por los Guardas jurados de esta Comunidad D. Claudio Martínez Fernández y D. José Alvarez Martínez, contra varios partícipes de esta Comunidad, vecinos de Valde-

sandinas, por haber cometido las faltas previstas en el artículo 39 de nuestras Ordenanzas, se dictaron las siguientes:

Sentencias: En Santa Marina del Rey a las dos de la tarde del día 17 de Agosto, se reunió el Jurado de Presa Cerrajera bajo la presidencia de D. Miguel García Villadangos, con asistencia de los Vocales don Alvaro de la Fuente, Tomás Ferrero, Lorenzo Martínez, Antonio Fernández, Lucas Sánchez y el suplente don Angel Fernández Blanco, para ver y fallar sobre las denuncias presentadas a este Tribunal contra los partícipes que se expresan, vecinos de Valdesandinas, por haber cometido varias faltas previstas en el artículo 39 de nuestras Ordenanzas y no compareciendo los denunciados a pesar de haber sido notificados en forma por segunda vez, por unanimidad, visto lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo seis de nuestro Reglamento fueron castigados en rebeldía como sigue:

Contra D. Juan Fernández, por multa 50, indemnizaciones por regar cuatro cuartales 400 pesetas, notificaciones 11 pesetas, derechos una peseta. Total 462 pesetas.

Contra D. Joaquín Cabero, por multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar seis cuartales 600 pesetas, notificaciones 11 pesetas, derechos una peseta. Total 662 pesetas.

Contra Josefa, viuda de Florencio Rebaque, de multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar un cuartal 100 pesetas, notificaciones 11 pesetas, derechos una peseta. Total 162 pesetas.

Contra D. Angel Cantón, de multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar tres cuartales 300 pesetas, notificaciones 11 pesetas, derechos del Secretario una peseta. Total 362 pesetas.

Contra D. Vicente Pérez, multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar un cuartal 100 pesetas, notificaciones once pesetas, derechos una peseta. Total 162 pesetas.

Contra Doña Irene Fernández, multa de 50 pesetas, indemnizaciones por regar siete cuartales 700 pesetas, notificaciones once pesetas, derechos una peseta. Total 762 pesetas.

Contra Blas Fernández, por multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar ocho cuartales 800 pesetas, noti-

ficaciones once pesetas. Total 862 pesetas.

Contra D. Mateo Morán, de multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar dos cuartales 200 pesetas, notificaciones once pesetas, derechos una peseta. Total 262 pesetas.

Contra D. Jesús Muñoz, por dos denuncias, multas 100 pesetas, notificaciones 22 pesetas, indemnizaciones por regar siete cuartales 700 pesetas, derechos del Secretario dos pesetas. Total de las dos denuncias 824 pesetas.

Contra Doña María Cabero, por dos denuncias multa 100 pesetas, indemnizaciones por regar siete cuartales 700 pesetas, notificaciones 22 pesetas, derechos del Secretario dos pesetas. Total de los dos 824 pesetas.

Contra D. Valentín Cantón, de multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar tres cuartales 300 pesetas, notificaciones once pesetas, derechos del Secretario una peseta. Total 362 pesetas.

Contra D. Narciso Rubio, por multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar tres cuartales 300 pesetas, derechos del Secretario una peseta, notificaciones 11 pesetas. Total 362 pesetas.

Contra D. Manuel Fernández, multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar cinco cuartales 500 pesetas, notificaciones once pesetas, derechos una peseta. Total 562 pesetas.

Contra Blas Domínguez, por multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar cinco cuartales 500 pesetas, notificaciones once pesetas, derechos una peseta. Total 562 pesetas.

Contra D. Miguel Fernández, de multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar tres cuartales 300 pesetas, notificaciones once pesetas, derechos una peseta. Total 362 pesetas.

Contra D. Eugenio Jáñez, de multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar cuatro cuartales 400 pesetas, notificaciones once pesetas, derechos una peseta. Total 462 pesetas.

Contra D. Rafael del Riego, de multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar cuatro cuartales 400 pesetas, notificaciones once pesetas, derechos del Secretario una peseta. Total 462 pesetas.

Contra D. Narciso Cuevas, de multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar cinco cuartales 500 pesetas, no-

tificaciones once pesetas, derechos una peseta. Total 562 pesetas.

Contra D. Domingo Cuevas, de multa 50 pesetas, indemnizaciones por regar tres cuartales 300 pesetas, notificaciones once pesetas, derechos una peseta. Total 362 pesetas.

Y por la rebeldía de los denunciados, notifíquese estas sentencias en la forma determinada en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de notificación a los denunciados, expido el presente en Santa Marina del Rey a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. García.—El Secretario, Ángel Fernández Blanco. Núm. 478.—75,00 ptas.



Presa cerrajera

En cumplimiento de lo que previene el artículo 42 de nuestras Ordenanzas, convoco a todos los partícipes del agua de este cauce para que el día veinticinco del actual, a las nueve en punto de la mañana, concurren a Junta general ordinaria que bajo mi Presidencia se celebrará en el domicilio de esta Comunidad para tratar lo siguiente:

1.º Examen y aprobación de la Memoria reglamentaria que presenta el Sindicato.

2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente que presentará el mismo.

3.º Elección de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.

4.º Elección de Vocales y Suplentes para remplazar en el Sindicato y Jurado a los que les corresponde cesar en sus cargos.

Si en el expresado día no tuviese efecto la sesión por falta de mayoría de votos, se celebrará la segunda el día nueve de Octubre próximo, a la misma hora y en el mismo local y serán válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de partícipes que concurren.

En Santa Marina del Rey, ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. Presidente, José Mayo. Núm. 479.—17,50 ptas.



LEON

Imp. de la Diputación provincial
1936